

la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

—Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

—Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones.

—Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 12.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 13.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Artículo 14.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogados los artículos 25, 26, 27 y 28, de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de 24 de mayo de 1988 sobre medidas integradas de Política Industrial y de Fomento a la Inversión.

Disposición final única.— La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden de 26 de abril de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones a las que se refiere la Ley 1/1989, de 20 de abril de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989

III.A.133

La Ley 1/1989, de 20-4, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio 1989, en la Sección 07, Servicio 03, Capítulo IV, Artículo 481, recoge un crédito por importe de 9.000.000 pesetas para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja puedan hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias,

Vengo a disponer:

Artículo 1.— El crédito que figura en la aplicación 07.03.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989, por un importe de 9.000.000 pesetas será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas en 1986, y en las elecciones celebradas en las Administraciones Públicas en 1987.

Artículo 2.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

— Certificación acreditativa del número de representantes obtenido por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1986 y 1987.

— Certificación de tener depositados en el Organismo competente los Estatutos correspondientes a la Central Sindical.

— Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar durante el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1986 y 1987,

deberá acompañarse documentación acreditativa en la que conste la autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

Artículo 3.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.— El abono de la subvención se efectuará trimestralmente, previa presentación de la documentación acreditativa de haber cumplido sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el período de que se trate, no procediéndose al pago de un trimestre si no se ha abonado el del período anterior.

El Plazo para la presentación de la documentación relativo al 4º trimestre finalizará el 20 de febrero de 1990.

Disposición Final Primera.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1989.

Logroño, a 26 de abril de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Orden de 26 de abril de 1989 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Agencias de Viajes, Organismos, entidades y particulares

III.A.134

Diversas Agencias de Viajes, Mayoristas y Minoristas, así como Organismos públicos o privados, entidades y particulares, vienen colaborando con esta Consejería en el conocimiento de nuestra Región, mediante la organización de circuitos turísticos por La Rioja, labor que es necesario alentar y consolidar, estableciendo, al propio tiempo, los mecanismos oportunos para ayudar, de la manera más eficaz, en esta importante tarea de conseguir atraer el mayor número de visitantes posibles.

En atención a las consideraciones anteriores y siendo necesario regular la concesión de subvenciones para el año 1989, he tenido a bien

DISPONE:

Artículo 1º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, con cargo a los créditos presupuestados a tal fin en el presente ejercicio:

1.— Las Agencias de Viajes.

2.— Los Organismos, públicos o privados, y particulares que, sin ánimo de lucro, promuevan la realización de excursiones o viajes en las modalidades de servicios combinados o viajes a "forfait" y que encomienden su organización técnica a una Agencia de Viajes.

3.— Los Organismos y entidades, públicos o privados, que tengan entre sus fines, promuevan y organicen, sin ánimo de lucro, viajes o excursiones, exclusivamente para sus socios o personas dependientes de los mismos.

Artículo 2º.— 1. Los interesados presentarán con la solicitud de subvención, un programa concreto de actuación, que incluya presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, así como el sistema que adoptarán para transportar a nuestra Región a personas de otras Regiones y nacionalidades españolas y extranjeras, bien:

a) Organizando circuitos exclusivos a La Rioja desde otras regiones y países.

b) Incluyendo a la misma en itinerarios de tipo nacional o internacional.

c) Organizando viajes a esta región, con agentes de su propia organización o con personas o entidades de prestigio en el ámbito turístico, tendentes, en ambos casos, a promocionar La Rioja.

d) Realizando campañas de publicidad en cualquier medio de difusión, como prensa, radio, folletos, etc., siempre que se refieran y tengan, como finalidad, las excursiones o viajes a La Rioja.

2. Las solicitudes de subvención, deberán dirigirse al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio antes del 1 de noviembre de 1989, adjuntando declaración jurada de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

3. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio resolverá las solicitudes, previo informe de la Dirección General de Industria y Turismo.

Artículo 3º.— En la publicidad del viaje deberá figurar que el mismo está subvencionado por la Dirección General de Industria y Turismo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4º.— 1. El importe de la subvención será de hasta el 50% de la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y gastos, salvo que por la naturaleza de la actuación no se generen ingresos, en cuyo caso el importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos ocasionados.

2. El abono de la subvención se efectuará una vez justificada la realización del programa de actuación subvencionable, debiendo acompañarse, asimismo:

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5º.— En la gestión y responsabilidad, por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones